

Dictamen del Proyecto del Ley 118/2021-CR y otros: Ley de Modernización del Sistema Previsional Peruano

Décimo Tercera Sesión Extraordinaria

Presentación para la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera

Congreso de la República

Ivonne Sophia Chugo Nuñez

Superintendente Nacional Adjunta de Tributos Internos

4/4/2024

Disposiciones aplicables al sistema previsional peruano

Capítulo III – Subcapítulo I

Artículo 9. Tasa de aporte obligatorio para los trabajadores independientes en el Sistema

(...)

9.3. La citada tasa se aplica sobre los ingresos brutos de cada recibo por honorario emitido por el trabajador independiente.

(...)

9.5. En el caso de los trabajadores independientes que perciban ingresos no sujetos a retención o cuando el agente de retención no cumpla con la obligación de retener los aportes, estos deben declarar y pagar conforme a las reglas de periodicidad que establezca el reglamento (...)

Al tratarse de un aporte sujeto a retención correspondería referirse a ingresos percibidos.

La periodicidad que sería reglamentada ya se encuentra establecida en el numeral 9.8 del mismo proyecto.

Artículo 10. Responsabilidad de aquel que realiza la retención de los aportes

10.1. En el caso de que el responsable de realizar la retención de los aportes no realice el depósito efectivo de estos en la CIC del afiliado, pasado el plazo establecido para ello en el reglamento de la presente ley, se desarrollará los siguientes procedimientos:

(...)

ii. En todos los casos, la Sunat aplicará los procedimientos tributarios (...).

El depósito en la Cuenta Individual de Capitalización solo es aplicable al Sistema Privado de Pensiones (SPP); sin embargo, se hace referencia a procedimientos tributarios.

Artículo 33. Aportes voluntarios

(...)

33.3. El reglamento de la presente norma establecerá beneficios para los citados aportes.

Artículo 35. Pensión por consumo

(...)

35.2. Para acceder a dicho beneficio los afiliados deberán realizar el trámite según corresponda:

i. Las personas a partir de los 18 años de edad y no tengan vínculo laboral, crean una cuenta individual de pensión por consumo en el SPP en la que se acumulan dichos aportes.

(...)

iii. Las personas que se encuentran afiliadas al SNP, crean una cuenta individual de pensión por consumo en el SPP en la que se acumulan dichos aportes.

iv. En todos los casos, la cuenta individual de pensión por consumo constituye un recurso del Estado, es intangible e inembargable (...)

35.3. La pensión por consumo corresponde al 1% de la suma del valor de los comprobantes de pago emitidos dentro de cada ejercicio fiscal, con un tope de doce UIT anuales del consumo total.

De acuerdo con el principio de reserva de ley (artículo 74 CPP), los beneficios tributarios deben ser establecidos mediante ley.

Al referirse a que no tenga vínculo, hace referencia a que no laboren o que no tengan relación de dependencia.

Los sujetos contarán con cuentas en ambos sistemas (SNP y SPP).

¿Qué implica que constituya un recurso del Estado? y ¿Quién efectuará el depósito del monto del beneficio?

En la exposición de motivos se alude al valor neto, pero el artículo se refiere al valor; sin embargo, las referencias no son consistentes con el reglamento de comprobantes de pago.

Este tipo de subsidios son regresivos lo que se agrava al referirse a todo tipo de bienes y servicios (incluido los contrarios a la sociedad) y al incluir operaciones inafectas y no gravadas.

Artículo 35. Pensión por consumo

(...)

35.5. La pensión por consumo cesa cuando afiliado se jubila efectivamente.

Artículo 36. Cálculo, registro y transferencia de la pensión por consumo

36.1. Los gastos por consumo realizados por los afiliados, denominado pensión por consumo, serán registrados de cumplir con las siguientes condiciones:

- a) Los gastos se sustenten en boletas de pago por la adquisición de bienes o servicios que sean emitidos electrónicamente.
- b) El comprobante de pago consigna, al menos , el número de DNI del afiliado.

(...)

36.2 Se excluyen del cálculo de la pensión por consumo los comprobantes de pago originados por la adquisición de equipos, vehículos y maquinarias, entre otros que el reglamento disponga .

(...)

36.4. La Sunat proporciona al MEF, hasta el 31 de marzo del año siguiente, los aportes de pensión por consumo de cada afiliado entre otra información necesaria para la realización de la pensión por consumo a la cuenta de cada afiliado sin vulnerar la reserva tributaria, considerando únicamente aquella información que figure en sus sistemas y de acuerdo con lo que se establezca mediante decreto supremo.

Dado que el consumo se acredita diariamente y el aporte es calculado anualmente, no se ha establecido el destino de los consumos realizados en el ejercicio de jubilación.

Se establece que los gastos deben ser registrados; sin embargo, no se señala a qué se refiere con dicho registro o cuáles son sus condiciones.

No existe un comprobante de pago denominado “boleta de pago”.

Para ser considerado comprobante de pago este debe cumplir todos los requisitos y condiciones establecidas en el Reglamento del Comprobante de Pago y otros como bancarización en los casos que corresponda.

Las boletas de venta no indican necesariamente la descripción de los bienes y servicios, además que son presentadas de manera agregada.

En la medida que el aporte por consumo es una proporción exacta del gasto, no hay manera de proporcionar la información sin vulnerar la reserva tributaria (artículo 85 del Código Tributario).

Condiciones especiales para los trabajadores pesqueros

Capítulo V

Artículo 41. Fondo Complementario de Jubilación para los Trabajadores Pesqueros (FCJTP)

(...)

41.2. Para efecto de lo señalado en el numeral anterior, se consideran las siguientes definiciones:

- a) *Armador: Es el empleador de los trabajadores pesqueros a que se refiere el artículo 3 de la Ley 30003.*
- b) *Trabajadores y trabajadores pesqueros : Son aquellos a que se refiere el artículo 3 de la Ley 30003.*

Artículo 45. Administración del Fondo Complementario de Jubilación para Trabajadores Pesqueros

(..)

45.3. La Sunat transfiere el monto recaudado por dicho aporte al FCR, luego de deducir la comisión respectiva en favor de la Sunat y la comisión para atender el gasto de administración del beneficio complementario en que incurra la ONP.

El artículo 3 de la Ley 30003 define dos tipos de trabajadores pesqueros: los trabajadores pesqueros que se encuentren inscritos en el registro al que alude el artículo 5, que laboran bajo relación de dependencia a cargo de aquellos armadores de embarcaciones pesqueras de mayor escala a que se refiere la Ley General de Pesca y su reglamento; y los trabajadores pesqueros y pensionistas comprendidos en la declaración de disolución y liquidación de la CBSSP inscritos en los listados que señalan los artículos 6 y 7, y que opten por los beneficios correspondientes establecidos en la Ley y su reglamento.

Respecto del FCJTP, no se ha establecido las facultades de la SUNAT para definir la forma, plazo, procedimientos, entre otros, para el cumplimiento de la obligación.

El aporte sería transferido al Fondo Consolidado de Reservas Previsionales (FCR creado por Decreto Legislativo N.º 817 – Ley del Régimen Previsional a cargo del Estado), alterando los mecanismos de caja.

No se comprende la deducción a aplicar en relación a la comisión por atender el gasto de administración del beneficio complementario que incurra la ONP.

Dictamen del Proyecto del Ley 118/2021-CR y otros: Ley de Modernización del Sistema Previsional Peruano

Décimo Tercera Sesión Extraordinaria

Presentación para la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera

Congreso de la República

Ivonne Sophia Chugo Nuñez

Superintendente Nacional Adjunta de Tributos Internos

4/4/2024